

LA PLATA, 28 AGO 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-4658/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- La Dirección Provincial de Rentas no aplicará las -
----- normas sobre caducidad de pleno derecho contenidas
en el artículo 6 de la Ley 9730, por los incumplimientos en el -
plan de pagos previstos en el inciso b) del artículo 4 del cita-
do texto legal, que corresponda a cuotas cuyo vencimiento se ha-
ya producido hasta el 31 de agosto del año 1982.

ARTICULO 2.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará ex
----- clusivamente en los casos en que dichos incumpli- -
mientos se regularicen mediante el pago de las cuotas devengadas
adeudadas, hasta el 30 de octubre de 1982. Por el período trans
currido entre la fecha de vencimiento de la o las cuotas y el 30
de octubre de 1982, redevuvará únicamente un interés del siete (7)
por ciento mensual, acumulativo por cada cuota devengada adeuda-
da, el que deberá ser abonado hasta el 30 de noviembre de 1982.

ARTICULO 3.- Para gozar de los beneficios de la presente ley, los
----- contribuyentes y responsables deberán presentarse --
hasta el día 30 de setiembre de 1982, en la forma y condiciones -
que fije la Dirección Provincial de Rentas.

H. P. P.
[Firma]

3690

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9859

112.-

ARTICULO 4.- Los pagos fuera de término de una (1) cuota efectua-
----- dos hasta el mes de agosto de 1982, no se computarán
en el futuro para la aplicación de la caducidad de pleno derecho
a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9730.

ARTICULO 5.- Los pagos realizados con anterioridad por aplicación
----- de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley - -
9730, se considerarán firmes y sin derecho a repetición.

ARTICULO 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos cincuenta y --
nueve (9.859).

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se posibilita la regularización impositiva de los contribuyentes y responsables que hubieran incurrido en incumplimiento en el plan de pagos previsto en el inciso b) -- del artículo 4 de la Ley 9730, y que correspondan a cuotas cuyo vencimiento se haya producido hasta el mes de agosto inclusive -- del corriente año.

La regularización de referencia encuentra su principal fundamento en el hecho de que, a través de la administración tributaria, se ha observado la existencia de un número considerable de pagos concretados fuera del marco que consagra la referida norma legal, en razón de que las circunstancias económicas no habrían sido propicias. No obstante ello, se evidencia en forma indubitable que ha existido por parte de los señores contribuyentes la intención de cumplir las obligaciones fiscales.

Por tales motivos y dado que la aplicación estricta de las normas sobre caducidad de pleno derecho contenidas en el artículo 6 de la Ley 9730, por incumplimiento en el plan de pagos, podría provocar dificultades de índole financiera y administrativa, se estima necesario evitar que estas dificultades se produzcan en la especial coyuntura económica por la que atraviesa el país.

[Handwritten signature]